

Ciencia y debido proceso: el control judicial de la prueba pericial en el Derecho Penal contemporáneo. Análisis epistemológico y crítico sobre la producción, admisibilidad, fiabilidad y valoración de la prueba pericial
Tinto, Gabriela
Intercambios (N.º 21), 2025.
ISSN 1666-5457 |
<https://revistas.unlp.edu.ar/intercambios>
FCJyS | Universidad Nacional de La Plata
La Plata | Buenos Aires | Argentina

Ciencia y debido proceso: el control judicial de la prueba pericial en el Derecho Penal contemporáneo

Análisis epistemológico y crítico sobre la producción, admisibilidad, fiabilidad y valoración de la prueba pericial

Autora: Gabriela Tinto¹

Resumen

El presente ensayo realiza una revisión crítica sobre la admisibilidad de la prueba pericial, contextualiza las oportunidades para su control, e identifica la relevancia de que los profesionales del Derecho dominen estos aspectos, lo cual exige conocimientos técnicos que deberían incorporarse desde la formación universitaria. La extemporaneidad en el planteamiento de estas cuestiones o lo que es peor, la omisión del planteo posibilita el desarrollo de investigaciones penales con deficiencias iniciales en la producción de la prueba, a veces no subsanables. La ausencia de control epistémico puede conducir a decisiones judiciales basadas en conocimientos falsamente objetivos o metodológicamente defectuosos, afectando el debido proceso y la legitimidad de la sentencia penal.

Palabras clave: Prueba pericial, debido proceso, control judicial, epistemología jurídica, fiabilidad científica, perito.

Introducción:

Los avances técnico-científicos en las diferentes disciplinas que utiliza el Derecho en sus diferentes ramas, adecuadamente hoy llamadas *ciencias*

¹ Médica. Especialista en Cirugía Vascular Periférica. Especialista Universitario en Medicina Legal, UNLP

Especialista Universitario en Medicina del Trabajo, UBA. Diplomada en Pericias Judiciales por la Universidad Austral

Abogada. Perito Médico Legista del Ministerio de Justicia y Seguridad de Bs.As. 1998-2009. Perito Médico Forense de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As., Asesoría Pericial La Plata, 8/2009-8/2025. Profesional Especialista Titular en el área de Cirugía Cardiovascular, del Hospital Español de La Plata, vigente. Exsubdirectora y directora del Concejo Científico de Cirugía Vascular del Colegio Argentino de Cirujanos Cardiovasculares. Docente a cargo de la asignatura Medicina Legal en el marco del Postgrado de la Especialización en Derecho Penal de la UNLP y en la Diplomatura de Ciencias Forenses Aplicadas de la UNLP. Miembro del Comité Científico y Jurado Editorial del Boletín Digital de Trabajos y Publicaciones Científicas de AMFRA. Secretaria de Asuntos Profesionales de AMFRA. Contacto: gtinto77@gmail.com



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirlIgual 4.0 internacional](#)

forenses aplicadas, han transformado la manera en que se construye la verdad judicial en el proceso penal.

El rol del perito como auxiliar de la Justicia se define por su función dentro del engranaje judicial, donde contribuye a las diferentes ramas del Derecho en la búsqueda de la verdad jurídica. Los peritos, especialmente en el ámbito de las ciencias forenses aplicadas, aportan conocimientos y técnicas provenientes de disciplinas no jurídicas.

La ciencia, a través de la prueba pericial, ingresa a la investigación, al juicio, cómo promesa para algunos, esperanza para otros, de objetividad y precisión, pero también, -la prueba pericial no así la ciencia- ingresa con riesgos que van desde errores metodológicos, sesgos de interpretación y falacias de autoridad, haciendo referencia solo a cuestiones que va de suyo no involucran mala fe.

En este contexto, el Derecho Penal contemporáneo enfrenta un desafío central ¿cómo garantizar el debido proceso frente a la complejidad técnica de la evidencia científica?

Este interrogante parece tener una respuesta clara y ampliamente aceptada: la prueba pericial se tamiza mediante criterios como la sana crítica, la íntima convicción, la racionalidad judicial, el sentido común, conceptos que conforman un marco integral para su valoración.

Siguiendo el análisis de este escenario complejo, se reconocen los enfoques clásicos dados a la temática. Es común encontrar publicaciones y artículos en diversos portales, revistas jurídicas y espacios académicos, que abordan las diferencias entre indicio, evidencia y prueba, así como respecto al operador pericial, la distinción entre idóneo, perito y experto.

En el mismo sentido, existen numerosos análisis sobre prueba pericial, los estándares requeridos y los criterios de admisibilidad y fiabilidad, aunque estos criterios hayan sido establecidos desde hace tiempo, han ido adquiriendo relevancia particularmente en la última década. Numerosos textos hacen referencia a los precedentes Daubert² y Frye³, criterios vigentes y fundamentales en el análisis de la prueba pericial, cuyo conocimiento resulta esencial tanto para los operadores judiciales como periciales.

Si bien estos temas serán abordados someramente en este artículo y anticipo mi postura a favor de la diferenciación y la necesidad de dominar estos conceptos, la realidad es que, en la práctica, nuestros códigos de rito establecen definiciones propias lo cual restringe estas diferenciaciones al

² Daubert v. Merrell Dow Pharmaceuticals, 509 U.S. 579 (1993).

³ Frye v. United States, 293 F. 1013 (D.C. Cir. 1923).

ámbito eminentemente retórico, no logrando aún trascender en forma fehaciente, las barreras estructurales de la organización pericial actual.

Identificada toda esta realidad no menor, el objetivo de este artículo es ofrecer una visión más amplia que trascienda dichos aspectos, considerando que involucran a personas e instituciones en roles específicos y funciones determinadas, las cuales suele estar sujetas a necesidades y resoluciones gubernamentales y estatales, que no deberían interferir con el alcance real de la prueba.

Desarrollo:

Desde mi recorrido profesional, puedo afirmar que existen aspectos relativos tanto a las incumbencias como al control de la actividad pericial que permanecen en gran medida desconocidos, ignorados e incluso invisibilizados en la práctica cotidiana.

Es habitual observar que una parte significativa de los operadores judiciales no conoce en profundidad los límites que rigen la actuación del perito, el verdadero alcance de una pericia ni las consecuencias que puede implicar la intervención de un profesional sin la formación adecuada para tales tareas. Por ejemplo, en relación con la actividad pericial médico legal, que no es una especialidad asistencial, sin embargo, más allá de haber sido identificado y tener una normativa al respecto⁴, se sigue solicitando al médico legista de las Asesorías Periciales, que determine el tratamiento a seguir de una persona privada de su libertad en lugar de solicitar la atención médica a un centro de salud.

Se presta poca atención a la evaluación de la prueba pericial dentro del contexto conformado por la jurisdicción, el proceso y las partes involucradas. Resulta relevante analizar la función de quienes intervienen, la pertenencia institucional, el principio de independencia y la libertad probatoria, fundamentalmente esta última, que puede estar integrada a veces, confrontada, o ignorada en otras, ante la existencia irrefutable de protocolos, guías de actuación, consensos, intervención de organizaciones no gubernamentales (ONG) y mecanismos de control.

Este aspecto ha cobrado especial interés ante la materialización de los juicios por jurado, lentamente in crescendo desde hace una década. Fue a partir de la instauración del sistema acusatorio- adversarial y el inicio de los juicios por jurado que los operadores judiciales comenzaron a profundizar en el análisis de

⁴ RC. 2681/2013 art 1 inc. a y c, disponible en:

<https://www.scba.gov.ar/novedades.asp?id=4&cat=22&ruta=DIRECCI%D3N%20GENERAL%20DE%20ASESOR%CDA%20PERICIAL> recuperado el 28/10/2025.



la calidad profesional del perito y la importancia de su idoneidad, pero sin entender claramente lo que implica el ejercicio de una profesión, el anunciarse como un especialista y la praxis de la misma, el contexto institucional donde se realiza y las exigencias de dichos contextos, experiencia y titulación específica, al menos en la materia en que se desempeñan.

Asimismo, resulta esencial considerar el valor asignado a la prueba pericial en esta dinámica a veces fluctuante, así como la presencia ocasional de figuras autodenominadas expertas cuya legitimidad puede ser cuestionable, máxime si se analizan las “autoproclamaciones” en función de especialidades colegiadas.

Partiendo de una perspectiva de análisis multidisciplinario, que articula el Derecho Penal, la Medicina Legal y las Ciencias Forenses, propongo encarar un análisis metodológico y crítico del control judicial aplicado a la prueba pericial. Este enfoque permite una mejor comprensión de los desafíos que enfrentan tanto los jueces como los operadores periciales, y pone de relieve la importancia de identificar y abordar las zonas de desconocimiento o confusión, que pueden afectar la valoración y legitimidad de la prueba en el proceso penal, así como el dispendio judicial y la afectación de derechos fundamentales.

La utilización del término multidisciplinario⁵ no es casual. Hablar de multidisciplina en este ensayo hace referencia a disciplinas que se conectan o interrelacionan con otras, pero siempre es liderada por una, que coordina o en el caso del Derecho, que define no por supremacía en conocimientos sino por la lógica y necesaria estructura procesal ejercida por quienes tienen delegado constitucionalmente el ejercicio de la jurisdicción.

La interdisciplinariedad, entendida como la ausencia de jerarquías en la interacción científica, constituye un objetivo deseable y plenamente alcanzable en la articulación de las ciencias forenses dentro del proceso penal. Asimismo, la transdisciplinariedad, acompañada de un lenguaje claro y superador, debe orientarse como directriz fundamental hacia la excelencia profesional.

A continuación, introducimos definiciones, que desglosadas sirven como referencia para identificar los requisitos necesarios para su ejercicio y denominación, incluso marca un recorrido sobre lo que se puede relevar.

Las **ciencias forenses**, se pueden definir como aquellas disciplinas que reúnen un conjunto de saberes específicos, que siguen el método científico, cuya especificidad y método requieren una formación, generalmente

⁵ Desarrollo del tema: PAOLI BOLIO, F. Multi, inter y transdisciplinariedad. *Probl. anu. filos. teor. derecho* [online]. 2019, n.13 [citado 2025-10-27], pp.347-357. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872019000100347&lng=es&nrm=iso Epub 19-mayo-2020. ISSN 2448-7937.

universitaria, que inicia habitualmente con un título de grado, regulado para su ejercicio por normas propias, seguido de una especialización en una materia cuyo ámbito de aplicación es el forense, el cual rige la actividad a través del plexo normativo vigente y cuyos avances tecnológicos determinan la necesidad de una formación continua. Es decir, ciencias que necesita el Derecho en sus diversas ramas, para dilucidar hechos que investiga y requiere comprobar con una alta probabilidad de certeza. (Tinto, 2022).

Con relación a la **Medicina Legal**, la definición que he elegido en mi formación ha sido la aportada por el legado del Dr. José Ángel Patito en su Tratado de Medicina Legal, más allá de compartir en el posgrado también la de otros autores. Así la definía: “*la medicina legal es la especialidad médica que, encuadrada en las normas jurídicas vigentes y con métodos, técnicas y procedimientos que le son propios, trata de dar respuestas a las cuestiones de origen biológico que se plantean en el campo del Derecho en sus diversas vertientes*” Patitó, J., (2003).

En concordancia, se puede definir hoy como *una disciplina del ámbito de las ciencias forenses que integra conocimientos médicos generales y específicos, vinculados con el área de incumbencia definida por el plan curricular de la especialización, que aplicada al hecho que se investiga o donde es requerida, contribuye al Derecho mediante aportes técnico-científicos para la resolución de problemas jurídicos.*

El plan curricular o programa de estudios de la especialización⁶ reviste una relevancia considerable, ya que establece las competencias académicas necesarias para ejercer como médico legista. Las diferentes áreas estudiadas⁷ en general en medicina legal demandan una capacitación específica a lo largo del proceso de especialización. Esta formación es inherente al ámbito de la Medicina Legal y no puede ser reemplazada únicamente por el título de médico. Por lo tanto, resulta fundamental exigir la especialización en Medicina Legal para quienes desempeñan funciones relacionadas con la gestión de la prueba pericial médico legal.

Inescindiblemente del análisis conceptual básico, y *con la convicción que la ciencia va a requerir siempre del humano*, deviene necesario identificar antes

⁶Por ejemplo:

https://www.fmed.uba.ar/departamentos_y_catedras/departamento-medicina-legal-catedra-i/programa-curricular - Prof. Dr. Oscar Lossetti y Cuerpo Docente, recuperado el 28/10/2025.

⁷ “Divisiones: Deontología médica Patología forense a) Tanatología b) Asfixiología c) Lesionología medicolegal Criminalística Sexología médico legal Toco ginecología médico legal Psiquiatría forense Criminología Medicina legal social

de llegar a hablar de indicio, evidencia y prueba pericial, lo que implica ser perito.

Se aborda esta expresión semántica porque nuestros códigos procesales a la fecha no hacen diferencia- como se mencionó en párrafos anteriores- en cuanto a su denominación, a excepción de la figura del consultor técnico en el ordenamiento procesal nacional.

Abordaré las condiciones del buen perito, en referencia a lo exigible, en Medicina Legal provincia de Buenos Aires, luego lo que hace a definición, número, designación, criterios que pueden extrapolarse a cualquier ciencia aplicada, cada una con el marco regulatorio propio de la actividad y la respectiva adecuación a los códigos procesales de la jurisdicción.

Así es, que se puede listar sin ser taxativos ni agotando el marco regulatorio, la normativa vigente:

- De la medicina legal:
 - ⌚ Ley de ejercicio de la medicina 17.132
 - ⌚ Alcance de las incumbencias de cada especialidad médica, reglamentada por los Colegios Médicos de la Pcia. de Bs. As.
 - ⌚ Ejercicio regular de la profesión, según estatuto reglamentario del Colegio Profesional.
 - ⌚ Exigencias de especialización y recertificación para anunciarse como médico y como especialista, según ley 17132 (art 21) y estatuto reglamentario del Colegio Profesional

- De los peritos en general:
 - ⌚ Código Penal/ CPPPBA: CAPITULO VI Peritos Art. 244 a 254 (número de peritos art. 247, 249, tipos de peritos, dictamen)
 - ⌚ Código Procesal Civil y Comercial arts. 457 a 476
 - ⌚ Resoluciones de Corte, resoluciones internas, firma digital, videoconferencia, expediente electrónico. Resoluciones propias para los peritos oficiales de Asesorías Periciales⁸

⁸ Ejemplo: Acuerdo de Corte N°1793 Aprobación del Reglamento de la DGAP del 27 de junio de 1978, RC No 2681/2013 Disponer que la intervención de los Peritos Oficiales de la Dirección General de Asesorías Periciales se estructurará según los siguientes lineamientos □ Resolución de Presidencia 31/05 que habla de que los peritos de partes deben estar inscriptos en el colegio profesional correspondiente □ 26-11-2008 | Acuerdo No3407 - Actuación de los Peritos Oficiales en las causas del Fuero Penal. Extensión al Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil □ 17-11-2010 | Resolución de Corte No 3487/10 - Dispone la implementación de

Como relevante en relación con el apartado de los peritos el CPPBA, se destaca y transcriben al pie⁹, tres artículos que dan cuenta, los dos primeros (247/249) sobre la denominación genérica asignada al auxiliar de Justicia y la ausencia de jerarquización procesal en términos de idoneidad; y el tercero (254), de la ausencia de valoración ética o moral que el Código realiza respecto del perito de parte.

Otra referencia legal que da cuenta de la ausencia de prelación territorial de los saberes específicos tiene que ver con como subsanan los operadores judiciales en la práctica, la ausencia de peritos en una determinada materia, al recurrir a la Ley provincial Nro. 14442 de los Ministerios Públicos (ex 12061) que insta a la colaboración entre los ministerios específicamente en su artículo 6.

Las referencias a lo que dicen las leyes, es precisamente para resaltar lo que en la práctica no siempre se cumple, se tiende a cuestionar el principio de

videoconferencia en la recepción de los testimonios requeridos a Peritos oficiales, en el marco de los procesos penales □ Resolución de Presidente No 1341/12 - Vigencia de la Resolución no 3487 del 17/11/2010 □ 31-08-2011 | Resolución de Presidente No 632/11 - Incompatibilidad Perito de Lista POR ELLO: el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, RESUELVE: 1.- Hacer saber al Perito de la Asesoría Pericial del departamento judicial ...que, por las razones expuestas en el exordio de la presente, deberá cesar en forma inmediata en su intervención como Perito de Lista en aquellos expedientes en trámite ante órganos de este Poder Judicial o de las Justicias Nacional o Federal □ RC No 2681/2013 Disponer que la intervención de los Peritos Oficiales de la Dirección General de Asesorías Periciales se estructurará según los siguientes lineamientos....

⁹ Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires: **Artículo 247. Nombramiento y notificación. Facultad de proponer** El Agente Fiscal designará de oficio a un perito, salvo que considere indispensable que sean más. Lo hará entre los que tengan el carácter de peritos oficiales; si no los hubiere, entre los funcionarios públicos que, en razón de su título profesional o de su competencia, se encuentren habilitados para emitir dictamen acerca del hecho o circunstancias que se quiere establecer. Notificará esta resolución al imputado, a los defensores y al particular damnificado, antes que se inicien las operaciones periciales, bajo sanción de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la indagación sea extremadamente simple. En los casos de urgencia, bajo la misma sanción, se les notificará que se realizó la pericia, *que pueden hacer examinar sus resultados por otro perito* y pedir, si fuera posible, su reproducción. En el término de tres (3) días a contar de las respectivas notificaciones previstas en este artículo, cada parte podrá proponer, a su costa, otro perito legalmente habilitado. No regirán para estos últimos los artículos 245, segundo párrafo y 246." **Artículo 249. Informes. Nuevos peritos** Los peritos practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta, a la que sólo podrá asistir el Agente Fiscal y si estuvieran de acuerdo, redactarán su informe en común. En caso contrario, harán por separado sus respectivos dictámenes. Si los informes discrepan fundamentalmente, se podrá nombrar otros peritos, según la importancia del caso, para que lo examinen e informen sobre su mérito o si fuere necesario y posible, realicen otra pericia. **Artículo 254. Honorarios** Los peritos nombrados de oficio tendrán derecho a cobrar honorarios, salvo que tengan sueldo por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, técnica o arte que el informe requiera. El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a esta o al condenado en costas.



independencia vinculado al rol de dichos auxiliares según el lugar que ocupen, situación que no necesariamente se ve en otros ámbitos jurisdiccionales.

Este sesgo de valoración de la *idoneidad* personal del perito se vincula a que la misma se da por cumplida y asegurada por el lugar de pertenencia laboral, sin cuestionar siquiera la especialización formal y el cumplimiento de la normativa propia de la profesión. A este se suma habitualmente el sesgo de *autoridad* con relación a los años de ejercicio de una determinada actividad.¹⁰

Aunque este tema solo se menciona brevemente, ya que requeriría un análisis más profundo y una discusión que involucre diversas perspectivas, lo cierto es que la etapa inicial de valoración del sujeto encargado de producir la prueba no se lleva a cabo adecuadamente. Se asume de manera automática que el entorno laboral garantiza la idoneidad de quienes intervienen, presuponiendo que existe un control sobre esta cuestión. En relación con el debido proceso en materia probatoria, este aspecto evidencia claramente cierta debilidad normativa.

Tradicionalmente, la prueba se evalúa en la etapa previa al juicio oral, excepcionalmente en el fuero penal, solicitudes de ampliación o aclaración antes de esta instancia, por parte de operadores judiciales que decidieron capacitarse en "la prueba". Por lo general, este análisis se aborda desde la perspectiva de nulidades procesales fácticas y clásicas, sin examinar detalladamente el modo en que la acción fue producida, solicitada o comunicada, ni considerar quiénes intervinieron en su realización. Asimismo, es frecuente identificar de manera extemporánea la omisión de una contraprueba que era necesaria.

Habitualmente, el foco recae sobre el resultado de la pericia, ahora teniendo en cuenta lo desarrollado, las "circunstancias de tiempo, modo y lugar" adquieren especial relevancia dentro del proceso. Identificar estas circunstancias, es el primer paso para la valoración de la prueba pericial.

Sin entrar en un análisis exegético entre las diferencias de indicio, evidencia y prueba, entendiendo que indicio es toda huella, rastro, hallazgo no concluyente en una investigación; la evidencia, el indicio analizado por un perito lo cual le

¹⁰ La valoración de la prueba pericial está expuesta a diversos sesgos que pueden afectar la legitimidad del proceso, puede ensayarse una clasificación tentativa en referencia a:

- Sesgo de autoridad: Se presume idoneidad por antigüedad o pertenencia institucional, sin verificar especialización real.
- Sesgo de idoneidad: La pertenencia laboral se considera garantía suficiente, omitiendo el control sobre la formación profesional específica.
- Sesgo institucional: El lugar de trabajo del perito se sobrevalora como garantía de calidad, desplazando el análisis del cumplimiento normativo.

otorga un cierto estatus dentro de la investigación y la prueba aquella que ha sido aceptada en el proceso y qué es el objeto de análisis y valoración judicial, se advierte que los códigos procesales hacen referencia a las pruebas.¹¹

En referencia a la distinción entre las figuras del idóneo, el perito y el experto—postura que comparto—resulta claro que los procesos de capacitación, concursos y movilidad en los cargos son aspectos inherentes al desarrollo profesional y a la motivación individual.

Esta situación claramente es un debate más retórico que práctico, dado que no se han implementado políticas públicas capaces de modificar este escenario, donde todos los peritos son iguales, tanto para los códigos como para los ámbitos oficiales, generando por ejemplo una carrera pericial, más allá de las necesarias recomposiciones salariales en función de la antigüedad.

Una vez identificada esta situación, que representa el panorama actual de la labor pericial en la provincia de Buenos Aires y en otras jurisdicciones, que se traduce en una disminución progresiva del recurso humano especializado, donde los concursos para cargos periciales frecuentemente quedan desiertos, a diferencia de los puestos jerárquicos, y el ámbito oficial no resulta atractivo como opción laboral para los profesionales.

Esta circunstancia constituye un no tan nuevo factor que condiciona tanto la producción de la prueba pericial como el debido proceso.

La falta de acceso a peritos capacitados o la carencia de estos compromete garantías constitucionales, como el acceso a la justicia y la defensa judicial de los derechos. (Constitución de la Provincia de Buenos Aires, art. 15)

Estándares mínimos, fiabilidad pericial en concordancia con estándares internacionales de admisibilidad científica

¹¹ El artículo 210 del CPP de la Nación, “...Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica racional, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si son obtenidos e incorporados al proceso conforme a los principios y normas de la Constitución Nacional, de los instrumentos internacionales y de este Código” y el artículo 209 CPPBA en referencia a la libertad probatoria: “Todos los hechos y circunstancias relacionados con el objeto del proceso pueden ser acreditados por cualquiera de los medios de prueba establecidos en este Código. Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros siempre que no supriman garantías constitucionales de las personas o afecten el sistema institucional. Las formas de admisión y producción se adecuarán al medio de prueba que resulte más acorde a los previstos en este Código. Se podrán limitar los medios de prueba cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho notorio, con el acuerdo de todos los intervenientes se podrá prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándose como comprobado”

La máxima expresión de la necesidad de probar en el ámbito jurídico se materializa en la prueba pericial, la cual debe cumplir con ciertos estándares y no puede admitirse de cualquier forma. De aquí deriva la importancia de identificar los criterios de admisibilidad y fiabilidad, más allá de tamizarla por la idoneidad pericial ya abordada y por ejemplo el cumplimiento de una cadena de custodia.

El Derecho comparado ha desarrollado diversos modelos de control de la evidencia científica. El criterio Frye (1923) se basa en la aceptación general del método por parte de la comunidad científica. Posteriormente, el fallo Daubert vs. Merrell Dow Pharmaceuticals (1993) reformuló ese paradigma, una vez llegado a la Corte Suprema de los EE. UU. (1998) donde el juez en un rol de guardián no acepta la evidencia científica de cualquier modo, ni únicamente con la aceptación por la comunidad científica, sino que agrega tres criterios más: 1) posibilidad de prueba empírica del método, 2) revisión por pares y publicación, 3) identificación de tasa de error conocida. Estos criterios, ofrecen un marco útil para los sistemas acusatorios, que requieren una valoración racional y motivada de la pericia, compatible con las garantías del debido proceso y el principio de contradicción (Tarufo, 2008).

Estos criterios, que han evolucionado desde finales del siglo XX, se ven reforzados por la influencia de normas internacionales como las normas ISO (por ejemplo, ISO 9000 y 9001), que establecen estándares voluntarios de calidad y definen el concepto de estándar como un documento acordado por consenso y aprobado por un organismo reconocido. La adopción de estas normas responde a la necesidad de contar con guías y procedimientos mínimos que garanticen la eficiencia y la seguridad en los servicios y productos ofrecidos.

En 2023, desde la Asociación de Médicos Forenses de la República Argentina¹² (AMFRA) de la cual soy miembro de su comisión directiva se realizó un relevamiento en Argentina para analizar la necesidad de contar con estándares mínimos en la práctica pericial el 99,4%, respondió que era necesario. Así se comenzó un proceso ininterrumpido de consensos sobre ejes temáticos sobresalientes en la actividad pericial actual

Cabe resaltar que estas guías y estándares mínimos no pretenden reemplazar los procedimientos propios de cada lugar de trabajo ni interferir en la labor de los médicos en el campo. Su finalidad es aportar seguridad y respaldo al trabajo pericial, conscientes de que pueden ser utilizados y revisados por terceros.

¹² Para mayor información puede visitarse su sitio web <https://amfra.org.ar/>

La fiabilidad de la prueba se entiende como la capacidad de repetir, reproducir y replicar los resultados bajo estándares mínimos, plasmados en documentos, protocolos o guías que sirven de piso común para los diferentes organismos.

Por último, la organización pericial debe acreditar la existencia de recursos humanos formados mediante capacitaciones, así como la disponibilidad de laboratorios e insumos adecuados.

Así, los pilares que garantizan la fiabilidad de la prueba pericial en consonancia con los criterios Daubert (1998), son la existencia de estándares mínimos tras consensos de pares en la esfera académica, la aplicación de estándares de procedimientos recomendados y la acreditación de recursos y laboratorios, en la esfera laboral, sumado a publicaciones que avalen los dichos periciales en el proceso.

La prueba pericial en cabeza de peritos que cumplen los requisitos ya analizados, y que se basan en los pilares mencionados, dotan a la prueba pericial de un contexto de fiabilidad, que, si bien siempre puede ser opinable, perfectible y sujeta a revisión o ampliación, constituye la base de una práctica rigurosa y segura.

Conclusiones:

En el Derecho Penal contemporáneo, la correcta comprensión y aplicación de los criterios de admisibilidad y fiabilidad de la prueba pericial demanda que los abogados, jueces y demás operadores jurídicos posean una sólida formación técnica y científica. No basta con el conocimiento teórico de los procedimientos legales, se requiere, además, una capacitación específica en torno a la producción, valoración y control de la prueba pericial, así como una familiaridad con los estándares metodológicos y científicos que la sustentan.

El juez, lejos de delegar en el perito la función de búsqueda de la verdad, debe ejercer un rol epistémico activo.

El control judicial de la prueba pericial exige una evaluación rigurosa y actualizada tanto respecto a la admisibilidad y fiabilidad de la evidencia aportada, como en relación con los procedimientos y estándares aplicables a su elaboración. Asimismo, resulta esencial considerar la idoneidad técnica y científica del personal interviniente, garantizando que los peritos cuenten con la formación, habilitación y especialización pertinentes para cada caso, además de analizar la coherencia y la interpretación de los resultados obtenidos. Es igualmente imprescindible que los métodos empleados sean transparentes, reproducibles y estén en consonancia con los consensos de la comunidad

científica, permitiendo así que el valor probatorio de la pericia sea correctamente evaluado en el contexto del debido proceso.

Por esta razón, resulta imprescindible que las carreras universitarias de Derecho incluyan en sus programas de estudio contenidos vinculados a la epistemología jurídica, la metodología de las ciencias forenses y la interpretación de informes periciales. Esta formación permitirá a los futuros profesionales actuar con mayor rigor y eficacia, contribuyendo a garantizar el debido proceso y la calidad hacia un modelo de justicia basado en evidencia científica controlada y racionalmente valorada.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 internacional](#)



Referencias

- Cappelli, G. E. (2016). La prueba científico-pericial en el proceso judicial en Argentina. *Diagonal al Este*, (4), 43-47. <http://dspace.biblio.ude.edu.ar:8080/xmlui/handle/123456789/164>
- Dousdebes, D. (2024). *Teoría y práctica del Derecho Procesal Penal*. (Vol. I). Librería Editora Platense.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Trotta.
- Ferrer Beltrán, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Gascón Abellán, M. (2004). *Prueba y verdad en el Derecho*. Marcial Pons.
- Martorelli, J. (2017). La prueba pericial. Consideraciones sobre la prueba pericial y su valoración en la decisión judicial. *Derechos en Acción*, 4, e051. <https://doi.org/10.24215/25251678e051>
- Paoli Bolio, F. (2019). Multi, inter y transdisciplinariedad. *Problema Anuario de Filosofía y Teoría del Derecho*, 1(13), 347-357. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13726>
- Skorupka, J. (2021). The rule of admissibility of evidence in the criminal process of continental Europe. *Revista Brasileña De Derecho Procesal Penal*, 7(1), 93. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i1.526>
- Taruffo, M. (2008). *La prueba de los hechos*. Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2008). ¿Verdad negociada? *Revista de derecho (Valdivia)*, 21(1), 129-151. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502008000100006>
- Tinto, G. (2022). “Apuntes de clase” [Apunte de cátedra]. Carrera de Especialización en Derecho Penal, Universidad Nacional de La Plata.



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 internacional](#)